

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00279-00

Vista la solicitud de prueba anticipada, solicitada por la sociedad LAM CONSTRUCCIONES S.A.S. a fin de que se practique interrogatorio de parte respecto de la señora CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ en su condición de Secretaria General del Ministerio de Cultura a fin de que se “pueda adelantar en calidad de demandante proceso contencioso administrativo en contra del Ministerio de Cultura”, encuentra este Despacho que es impertinente e inconducente por lo que esta habrá de rechazarse conforme lo señala el artículo 168 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 195 del Código General del Proceso sobre declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público determina que “No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.”

Por lo anterior, el interrogatorio de parte que se pretende practicar sobre un funcionario público del Ministerio de Cultura no puede ser utilizado como prueba atendiendo lo señalado en la norma antes transcrita, por lo que se trata de una prueba impertinente e inconducente, dado que no tiene la virtualidad para probar ningún hecho.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la prueba anticipada de interrogatorio de parte sobre la señora CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENÍTEZ en su condición de Secretaria

General del Ministerio de Cultura, conforme lo dispone el artículo 168 del Código General del Proceso y lo referido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **95 del 4 de agosto de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc8cb5c5899d5872f041fa208420602aa2afe5e7bf36a1c0fb3d2b526c746a9**

Documento generado en 03/08/2022 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>